



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 24 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Autorizado el Gobierno por el art. 7.º de la ley de 4.º de Abril de 1859 para emitir billetes del Tesoro admisibles en pago de la venta de Bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley, con objeto de cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en obras públicas y en otros servicios extraordinarios de la Administración y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos: comprendidos en los presupuestos extraordinarios de 1859 y del corriente año por este concepto rs. vn. 184.928.000 como producto líquido de la enajenación de dichos billetes: autorizado tambien el Gobierno por la ley de 25 de Noviembre próximo pasado para ampliar la emisión de aquellos hasta la cantidad que sea indispensable á fin de atender al aumento que las necesidades de la guerra exijan en los créditos señalados en el presupuesto extraordinario de este año con destino al material de Guerra y Marina; y teniendo presentes las demás consideraciones que Me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se procederá desde luego á las emisiones de los billetes del Tesoro creados en virtud de la ley de 4.º de Abril de 1859 hasta la cantidad de 200 millones de reales, y se verificará su enajenación en pública subasta.
Art. 2.º La primera emisión será de 100 millones de reales, y llevará la fecha de 1.º de Marzo; y la segunda, de igual cantidad, la de 1.º de Abril próximo.

Serie A. de 500 reales.
» B. de 1.000.
» C. de 2.000.
» D. de 4.000.

Art. 3.º El capital é intereses vencidos de los billetes se admitirán por el valor nominal en los pagos que por las ventas de los bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley de 1.º de Abril hayan de hacer los compradores desde 1.º de Enero de 1861.

Art. 4.º El capital é intereses vencidos que no fueren amortizados por el medio que establece el artículo anterior, serán pagaderos á metálico, si sus tenedores lo reclamaren, en esta forma: los correspondientes á la primera emisión el día 31 de Diciembre de 1861, y los de la segunda en igual día del de 1862.

Para este efecto se presentarán por sus tenedores en las Tesorerías del reino, donde les convenga domiciliar el pago, con las mismas circunstancias que para el cobro de los cupones de la Deuda pública están determinadas por órdenes vigentes.

Los billetes de cada emisión expresarán la época de su amortización á metálico.

Art. 5.º Si llegado el 1.º de Enero de 1861, desde cuya fecha deben empezar á amortizarse los billetes, conviniere á alguno de sus tenedores canjear aquellos por los pagarés de compradores de bienes que el Tesoro tenga á realizar dentro del mismo año, podrán optar por este medio anticipado de pago, siempre que la cantidad que para el efecto propongan llegue á un millón de reales, verificándose el canje por pagarés sobre todas las provincias del reino, cuyos vencimientos comprendan los meses del año en la proporción más aproximada en que estén aquellos con su totalidad. Las liquidaciones para realizar este canje se harán abonando el Tesoro el capital é intereses de los billetes hasta el 31 de Diciembre de 1861, y cediendo á la par las indicadas obligaciones por su total importe. A igual beneficio podrán optar los tenedores de billetes respecto á los pagarés vencidos en 1862, llegado que sea el 1.º de Enero de dicho año. Tambien podrán obtener este canje ántes de dicha fecha solicitándolo y conviniendo en ello el Gobierno.

Art. 6.º Con objeto de que puedan concurrir á la licitación los Bancos y sociedades de crédito cuyos estatutos determinan para los efectos en cartera plazo fijo menor que el señalado para el pago de los billetes, el Tesoro quedará obligado á canjearles en cualquiera fecha la parte que las necesidades de dichos establecimientos requieran de los billetes que tengan en su poder por pagarés ó letras á los plazos que se convengan, sin exceder del de

90 días fecha, liquidándose los intereses de aquellos y el descuento en la proporción que corresponda hasta el día que los presenten, y abonándoseles sobre los nuevos valores el tipo de descuento que rijan para las imposiciones en Deuda flotante de aquella clase de establecimientos el día en que se ejecute el canje.

Art. 7.º El precio mínimo á que se cederán por el Tesoro los referidos billetes será el de 97 y medio reales por 100 de su valor nominal, cuyo tipo servirá de base para la subasta; en el concepto de que siendo comun para ambas emisiones, toda proposición ha de entenderse á recibir por mitad billetes de una y otra de aquellas.

Art. 8.º Los Bancos, Sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociación dirigirán sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro público, ántes del día fijado para la licitación, ó los presentarán al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 9.º En uno y otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del importe nominal de sus pedidos, bien en metálico, acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al tipo de cotización.

Art. 10. No se admitirán proposiciones que no lleguen á 10.000 rs. vn. de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 11. A las dos de la tarde del día 15 de Marzo próximo, en reunion pública, que se verificará en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, presidida por mi Ministro del ramo, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro, Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelación y los que se entreguen en el acto.

Art. 12. Leídas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de este decreto, se admitirán aquellas que estén dentro del precio mínimo fijado en el art. 7.º, hasta cubrir los 200.000.000 de reales vellón que son objeto de la licitación, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el tipo indicado. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que hayan de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre las proposiciones que se hallen en igual caso y en proporción de sus pedidos.

Art. 13. Los billetes se entregarán á los Bancos, Sociedades ó particulares cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas el día 31 del referido mes de Marzo, y el pago de su importe lo verificarán al recibir dichos billetes, en efectivo metálico ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operacion de que procedan.

Art. 14. Las liquidaciones de esta negociacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público.

Art. 15. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 9.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitación. Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados á los efectos que determinan las instrucciones vigentes para su entrega á los mismos al realizar el pago de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 16. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El MINISTRO DE HACIENDA,
PEDRO SALAVERRÍA.

Modelo de proposicion.
El ó los que suscriben, enterados del Real decreto de 10 de Febrero de 1860, se obligan á tomar rs. vn. en billetes del Tesoro por mitad de las dos emisiones de 1.º de Marzo y 1.º de Abril al precio de... por 100 de su valor nominal.
Madrid... de 1860.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra:
«Cuartel general del campamento de Tetuán 14 de Febrero de 1860 á las once de la mañana.—No ocurre novedad. Los pueblos inmediatos van enviando comisiones á este cuartel general con el

fin de ofrecer sus homenajes y prestar obediencia á S. M. la REINA
«No tengo noticia de que haya enemigos armados en punto alguno de las inmediaciones.»

El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra:
«Cuartel general de Tetuán 14 de Febrero de 1860 á las dos de la tarde.—Se me ha presentado una comision de parte de Muley-Abbas, en la cual se encontraba su segundo, preguntándome las condiciones con las que queria estipular la paz. Le he contestado que solo las podia fijar S. M. la REINA. El General Uztariz marcha de esta y lleva pliegos.»

PARTE DETALLADO DE LA OCUPACION DE LA PLAZA DE TETUÁN.

Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: En comunicacion del 5 manifesté á V. E. que ántes de emprender las operaciones del sitio de Tetuán, guiado por un principio de humanidad, habia creído de mi deber intimar la rendicion á la plaza, remitiendo á V. E. copia de la comunicacion que dirigí á su Gobernador. Poco despues de haber marchado el moro que la llevaba se presentó á nuestros puestos avanzados, precedida de una bandera blanca, una comision de los habitantes de la ciudad presidida por Jamet-el-Abehir, Agente consular de Austria y Dinamarca, la que, conducida á mi presencia, me manifestó el estado de anarquía que reinaba en la plaza, y que la generalidad de los habitantes deseaba entregarla, siempre que se respetasen sus personas, propiedades y costumbres; pero que habia otra parte que opinaba por la defensa, y que esta se hallaba protegida por un cuerpo marroquí, situado al opuesto lado de ella en su inmediacion.

A esta comision, que no pude comprender con qué carácter venia, repetí lo que habia dicho por escrito al Gobernador, asegurándole que si bien cumpliria mis ofrecimientos si se sometian, pasadas las 24 horas del plazo marcado no daria vida á ninguna proposicion, y tomaria la plaza á viva fuerza, en cuyo caso no respondia de lo que pudiera suceder.

La comision marchó, y yo esperé tranquilo que llegasen las diez de la mañana del 6, pero no sin activar el transporte del tren de sitio al campamento, en el cual quedaron ya en la noche del cinco 14 morteros con su dotacion de municiones, que podian empezar á obrar ántes de 24 horas.

Serian las ocho de la mañana del 6 cuando se presentó otra nueva comision que me hizo entrega de la comunicacion que remito á V. E. original, manifestándome el portador el estado lamentable en que se hallaba la poblacion, saqueada por las tribus y los moros de Rey, especialmente en el barrio de los judios.

En el acto mandé poner sobre las armas al ejército, y ordené al General Rios que con su division marchase á la plaza, acompañándole una comision de Jefes de artillería é ingenieros y Estado Mayor, precedida por el General Mackenna, para que desde luego se formase inventario de los efectos de guerra; y al General Conde de Reus, que acampaba en las alturas sobre mi derecha, que se dirigiese faldando sobre la Alcazaba con la division O'Donnell, que era la más avanzada, siguiendo yo con mi cuartel general, y detrás el tercer cuerpo con el General Ros de Olano.

A las diez de la mañana la division Rios entraba en la plaza, y el General Conde de Reus ocupaba la Alcazaba, teniendo que escalarla, puesto que estaba completamente abandonada y sus puertas cerradas: en este momento las fuerzas enemigas que la habian evacuado trataron de volver hácia ella con ánimo de ocuparla, y llegaron á las puertas de la plaza al mismo tiempo que nuestros soldados se hacian dueños de la fortaleza; y volviendo sus mismos cañones sobre ellos, hicieron algunos disparos, ante los cuales se retiraron precipitadamente.

A las diez y media la bandera española tremolaba en la Alcazaba, saludada por algunos disparos de cañon hechos por nuestra infantería, por no haber llegado aun la fuerza de artillería, y por los VIVAS á la REINA de todo el ejército.

Triste era, Excmo. Sr., el aspecto que presentaba el interior de la ciudad; por todas partes puertas forzadas; tiendas destruidas; efectos destrozados cubriendo el piso de las calles, y algunos cadáveres de los asesinados por los bandidos que habian causado tanto desastre, ó de ellos mismos por los que procuraron defender sus vidas y fortunas.

Una parte de la poblacion, especialmente de la árabe, habia salido teniendo los últimos instantes de una dominacion y los principios de otra nueva; pero cuantos quedaban en la plaza salian á recibir á nuestros soldados, á quienes abrazaban como á sus libertadores, saludándoles en español con los gritos de bien venidos, VIVA LA REINA de España.

Ocupados los puntos principales del recinto y la plaza, se empezó á proveer á su órden interior y á formar los inventarios de la artillería y pertrechos de guerra, que son los que expresa el adjunto estado, todo lo habian abandonado, sin que hubieran pensado en inutilizarlo.

La plaza de Tetuán, por su estado, por la numerosa artillería que contiene y por el terreno que la cerca es susceptible de una larga y buena defensa; pero el ejército marroquí, que de derrota en derrota habia venido á colocarse á su frente para cubrirle, batido tan completamente en la batalla del 4:

no podia tener fuerza moral para ejecutarlo: la abandonó porque sus muros no le parecieran bastante resguardo para librarse de las bayonetas de nuestros soldados; de modo que la ocupacion de Tetuán el 6 no fué otra cosa que el último periodo de la victoria del 4.

Debo manifestar á V. E., y lo hago para honra del soldado español, que sin embargo de que desde su desembarco en las costas de Africa no habia visto el ejército más moros que los que combatia, los que quedaban en los campos de sus victorias y los que heridos recogian ellos; hoy que se ve en medio de una gran poblacion que era ayer su enemiga, no tan solo no ha cometido el menor desman, sino que al ver á este pueblo necesitado y hambriento sacaba de sus mochilas la galleta de su racion y la entregaba gozoso á hombres, mujeres y niños de los que salian á su encuentro, y hoy se le ve mezclado con moros y hebreos como si jamás hubiesen estado divididos, y como si toda su vida la hubieran pasado juntos.

La consecuencia de esta conducta es el que hayan empezado á regresar á sus casas muchas familias que las habian abandonado; y proclamado tal proceder por los árabes que salen en todas direcciones, confo con fundamento que muy pronto volverá á estar la ciudad como se hallaba ántes de su abandono.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Cuartel general del campamento de Tetuán 8 de Febrero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo Sr. Ministro interino de la Guerra.

Copia del inventario de las piezas tomadas en Tetuán.

Table with 2 columns: Cañones de 36, 24, 16, 12, 8, 6, 4, 2, Morteros de 14, 12. Total 78.

Se han encontrado hasta ahora 70 quintales de pólvora y 2.000 proyectiles de los diferentes calibres.
Cuartel general del campamento de Tetuán 8 de Febrero de 1860.—El General Jefe de Estado Mayor general, Luis García.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Algeciras 11 de Febrero de 1860 á las ocho de la noche.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
«Barómetro alto, viento de N. O. fresco, alguna marejada, tiempo claro y despejado. El Vice-Almirante inglés con tres navios y una fragata salieron de Gibraltar para el E.»

Algeciras 12 de Febrero de 1860 á las diez de la mañana.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
«Barómetro á regular altura, viento N. O. fresco, alguna marejada, tiempo claro.
Han llegado de Tetuán, mandadas por el General de las fuerzas, seis cañoneras.»

Algeciras 12 de Febrero de 1860 á las diez y veinticinco minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas de operaciones al Excmo. señor Ministro de Marina:
«Fondeadero de Tetuán 11 de Febrero de 1860 á la una y media.—Llegó el vapor sardo de guerra Tripoli: se siguen desembarcando víveres y material del ferro-carril: llegó la Princesa de Asturias: salen seis cañoneras para Algeciras: viento al O. E. duro.»

Cartagena 12 de Febrero de 1860 á las doce y veinticinco minutos de la tarde.—El segundo Jefe Comandante general al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
«A las diez de la mañana ha entrado el vapor francés La Seine, en lastre, procedente de Almería.»

Alicante 12 de Febrero de 1860 á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:
«Acaba de fondear el vapor Duero, de Barcelona, con tropa, víveres y efectos de guerra para Ceuta: remolca un falucho con municiones.»

San Fernando 12 de Febrero de 1860 á las once y cincuenta minutos de la mañana.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:
«Conduciendo 40.000 raciones y otros efectos para la escuadra de operaciones, salió el vapor Conde de Regla en la noche anterior.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Carabineros.
3 Febrero 1860. Al Inspector general de Carabineros.—Nombrando Subteniente del cuerpo al sargento primero del provincial de Oviedo D. Manuel Reinos y García.
Retirados.
Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Coronel de infantería D. Juan Florez Calderon y Alstuy.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Galan y Bris.
Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante de id. Don Antonio Muñoz y Rubalcava.
Al mismo.—Id. id. al Teniente de id. D. Juan Tur y Mas.
Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Id. relief en la cruz pensionada de María Isabel Luisa al soldado licenciado Domingo Cruz Lopez.
Al de Galicia.—Id. id. al sargento segundo id. Antonio Rivera y Barco.
Al de Castilla la Vieja.—Negando la vuelta al servicio al Teniente Ayudante de infantería licenciado D. Juan Ortega y Blanco.
Al de Castilla la Nueva.—Id. mejora de retiro al Capitan retirado D. Eustaquio García y Gonzalez.

Monte-pío militar.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. José de Ferrazas y de Lastra, Oficial tercero de Administración militar.
Al mismo.—Declarando comprendido en los beneficios del último indulto al Capitan graduado D. José María Vazquez Aldana y Terlesa por haberse casado sin Real licencia.
Al Capitan general de Andalucía.—Id. que los huérfanos Doña Antonia y D. José Antonio Herrera de Castro y Busutil, carecen de derecho á las pagas de locas que solicitan.

Infantería.
4 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo premios de constancia á 17 individuos de tropa.
Al mismo.—Negando empleo de Subteniente á Don Adolfo Lopez y Morillo.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo fijar su residencia en esta corte á D. José Aznar y Labrador.
Al de Granada.—Disponiendo que D. Cecilio Saez de Juano esté á lo resuelto en Real órden de 5 de Febrero del año anterior.
Al mismo.—Concediendo licencia á D. Carlos Dato y Granados.

Caballería.
Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo mayor antigüedad en su empleo al Capitan D. Antonio Moreno y Villar.
Al mismo.—Aprobando una propuesta de colocacion en cuerpo de cuatro Capitanes.
Al mismo.—Id. id. de Ayudante en favor del Teniente D. Santiago García Cebadera.
Al mismo.—Concediendo plaza supernumeraria al Cadete aspirante D. Eduardo Bayler y Marchueta.
Al mismo.—Id. id. al id. D. José Gomez Rey y Almazán.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Jurado y Egipto.
Al mismo.—Disponiendo que el Alférez D.º Vicente Pavon y Elizalde cubra una vacante de su clase en la plantilla de la Direccion general.

Artillería.
Id. id. Al Director de Artillería.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos de cuatro Oficiales del arma.
Al mismo.—Id. id. de ascensos y variaciones de destinos de algunos Oficiales del arma.

Sanidad militar.
Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Aprobando una propuesta de Médicos provisionales para los hospitales militares de Algeciras y San Roque.
Al Director general de Sanidad militar.—Mandando sea dado de baja el practicante de medicina D. José Tristán.
Al mismo.—Nombrando practicante de farmacia del hospital militar del Principe de la isla de Fernando Póo á D. Joaquín Berian.
Al mismo.—Id. id. de medicina, con destino al ejército de Africa, á D. Blas Fernandez, D. Miguel Ibañez y D. Fernando Quirol.
Al Director de Sanidad militar.—Concediendo los honores de Médico de entrada á D. Cayetano Cruixent y Lalbi.
Al Capitan general de Extremadura.—Aprobando una propuesta de Médicos civiles para el reconocimiento de los quintos de Cáceres.
Al de Aragon.—Id. id. para id. en la provincia de Huesca.
Al Director de Sanidad militar.—Id. id. de practicantes de medicina y farmacia con destino al hospital militar de Huelva.
Al mismo.—Id. id. de terceros Profesores de veterinaria militar.

Monte-pío militar.
Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante de Ingenieros D. Timoteo Leibelza y Martínez.
Al mismo.—Id. al Alférez graduado D. Francisco Sanchez García.

Infantería.
5 id. Al Director general de Infantería.—Aprobando una propuesta de destino de varios Tenientes Coronales.
Al mismo.—Id. otra de primeros Comandantes y de ascenso de un segundo.
Al mismo.—Id. otra de segundos Comandantes.
Al mismo.—Id. el destino del segundo Comandante D. José Pardo y Montenegro.
Al mismo.—Id. una propuesta de ascenso, cambio y reemplazo de varios primeros Comandantes.
Al mismo.—Id. otra propuesta de cambio de varios segundos Comandantes.
Al de Ceuta.—Concediendo licencia al Subteniente Don Idefonso Palacios.
Al mismo.—Negando pase con ascenso á Filipinas al Teniente D. José Rodriguez Urrea.
Al mismo.—Id. mayor antigüedad al Cadete aspirante D. Alejandro Lopez.
Al Capitan general de Granada.—Concediendo licencia al Teniente D. Cristiano Macats y Granados.
Al mismo.—Id. al Coronel D. Antonio Uibarri y Rosas.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Santiago Madan y Uriondo.

Carabineros.
Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Disponiendo que el Capitan del cuerpo D. Francisco Garma é Igarreta pase á la Comandancia de Santander.
Al mismo.—Id. que el Capitan D. Tomás Llinas y Medina pase á la Comandancia de Huesca, y el Subteniente D. Antonio Lopez Zamora á la de Barcelona.

Retirados.
Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Concediendo relief en la cruz pensionada de María Isabel Luisa al soldado licenciado Javier Navarro.
Al de Castilla la Nueva.—Id. rehabilitacion de retiro al Subteniente de infantería retirado D. Vicente Camuñas y Martín.
Al de Andalucía.—Id. id. al soldado licenciado Francisco Benítez Santos.
Al Ingeniero general.—Id. retiro al músico de contrata del regimiento de Ingenieros D. Bernandino Lopez y García.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. nuevo retiro al soldado de infantería retirado Idefonso García.
Al de Ceuta la Vieja.—Id. tratamiento de retiro al Capitan de infantería retirado D. Manuel Sanz y Bartiga.

Al de Andalucía.—Negando la vuelta al servicio al segundo Capitan de la Guardia civil retirado D. Vicente Escolano y Ruiz.

Quintas.

Id. id. Al Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Nombrando Oficial de Secretaria de dicho Consejo á D. Antonio Fernandez de Leiva.
Al mismo.—Id. Teedor de libros Jefe de contabilidad de las oficinas de dicho Consejo á D. Juan Maria Casado.
Al mismo.—Id. Oficial primero de la seccion de Contabilidad á D. Luis Fernandez de Heredia.
Al mismo.—Id. Oficial segundo de id. á D. José Maria de los Cobos y Hermoso.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Autorizando al Capitan de infanteria D. José Pavia Padilla para usar el nuevo distintivo en la cruz de San Fernando de primera clase.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general de Guardias civiles.—Concediendo el premio de constancia de 4 rs. vn. al mes á 21 individuos del cuerpo.
Al mismo.—Id. id. á 27 id.
Al mismo.—Id. id. á 21 id.
6 id. Al mismo.—Id. id. de 40 rs. á 10 individuos de id.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Disponiendo que el primer Médico D. Tomás Soler quede á disposicion del Jefe de Sanidad militar del ejército de Africa.
Al mismo.—Negando entrada en el cuerpo de Sanidad militar al Licenciado en Medicina y Cirujia D. José Pagés.

Artilleria.

7 id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo licencia de separacion del Colegio del mismo al Cadete D. Domingo Dergui y Dalman.
Al mismo.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos de cinco Oficiales del arma.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Destinando á la Secretaria de la Direccion del mismo al Comandante del cuerpo D. Pedro Lubez y Martinez de San Martin.
Al Capitan general de Filipinas.—Nombrando interinamente Capitan de Ingenieros de la Comandancia de Ingenieros de Maulia al sargento de obreros de artilleria Pedro Carballo.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Negando la cruz de San Hermenegildo á D. Rafael Garcia Egidio, Profesor de veterinaria militar.

Ingenieros.

8 id. Al Presidente interior de la Junta directiva del Mapa.—Disponiendo que continúen por ahora en la Comandancia del Mapa los Comandantes de Estado Mayor Don Manuel Ruiz y Moreno y D. Eusebio Ruiz, y el Capitan del mismo D. Fernando Monet y Urisorgozna.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando una propuesta de ascensos de varios Oficiales.

Monte-pio militar.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Maria del Mar Pastorido y Moreno.
Al mismo.—Id. á Doña Maria Santos Ladron de Guevara y Aguirre.
Al mismo.—Id. á Doña Patricia Garcia y Lopez.
Al mismo.—Id. á Doña Jacinta Montague y Lafuente.
Al mismo.—Id. á Doña Francisca de Paula Cremades y Miralles.
Al mismo.—Id. á Doña Francisca y Doña Juana Iracheta y Arguñena.
Al mismo.—Id. á Doña Maria de los Dolores Crespo y Casals.
Al mismo.—Id. á Doña Genoveva Arzabe y Rojas.
Al mismo.—Id. á Doña Maria Trinidad Pueyo y Caro.
Al mismo.—Id. á Doña Joaquina y Doña Josefa Juarez y Corral.
Al mismo.—Id. á Doña Maria Gracia Roca y Ferrera.
Al mismo.—Id. licencia para casarse al Capitan D. Rafael Cerero y Saenz.

Cruces.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo al Teniente D. Manuel Zubiria e Iritz.
Al Director general de Estados Mayores.—Id. id. al Capitan del cuerpo de Estado Mayor D. Luis Otero y Garcia.
Al de Caballeria.—Id. id. al Capitan de caballeria Don Miguel Diez y Herrera.
Al de Infanteria.—Id. id. al Capitan D. Diego Horguin y Pastrana.
Al mismo.—Id. id. al d. Manuel Losalio y Mercader.
Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Manuel Rovira y Sevino.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Santiago Ortiguela y Sancho.
Al mismo.—Id. id. al primer Comandante D. Amalio de Meer y Cortés.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Pascual Ruiz Malfo.
Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Francisco Gomez de Mercado.
Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Julian Viten y Moreno.
Al mismo.—Id. id. al d. Pablo de la Rivera y Centeno.
Al mismo.—Id. id. al d. Gaspar de Scher y Sanchez.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Baltasar Huerta y Rodriguez.
Al mismo.—Id. la cruz y placa de la misma Orden al Brigadier de infanteria D. Manuel Alvarez Maldonado.

Jugados.

Id. id. Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Aprobando que el segundo Comandante D. Miguel Fernandez Smecha desempeñe el cargo de Fiscal de causas de la misma Capitanía general.
Al Comandante general de Ceuta.—Nombrando á Don Pablo Felici Lafuerra Abogado de pobres de la Comandancia general de dicha plaza.

Indultos.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando indulto al confinado Andrés Hernandez y Aguilir.
Al mismo.—Id. al confinado Diego Lladó.
Al mismo.—Id. al confinado Antonio Leon y Gutierrez.
Al de Andalucía.—Id. al confinado Juan Gallardo.
Al de Valencia.—Id. al confinado José Raimundo Cezezo.
Al Director general de Infanteria.—Id. indulto de servir en el regimiento Fijo de Cautia á Casimiro Oti Mazas.
Al mismo.—Id. indulto al confinado Cristóbal Soria Martorell.
Al Capitan general de Cataluña.—Id. al confinado Francisco Esteve Martorell.

Infanteria.

9 id. Al Director general de Infanteria.—Negando permisa de destinos á los Capitanes D. Nazario Gutierrez y Bustillos, y el de Carabineros D. Luciano Sanchez Gil, y quedando sin efecto la vuelta al servicio concedida al primero.
Al mismo.—Id. pase al ejército de Africa al Teniente D. Manuel Henestrosa y Rosso.
Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Carlos Cuéllar y Rosso.
Al mismo.—Concediendo licencia al Capitan D. Carlos Garcia Garrido.
Al mismo.—Id. á D. Ignacio Aubert y Morales.
Al mismo.—Id. premio de 180 rs. al músico D. José Lluque Rienda.
Al mismo.—Id. licencia á D. Pedro Chaves y del Castiño.

Caballeria.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Aprobando a colocacion efectiva en cuerpo de tres Alféreces supernumerarios.
Al mismo.—Id. una propuesta de ascenso á Alféreces en favor de dos sargentos primeros.
Al mismo.—Concediendo dos meses de prórroga de licencia al Teniente D. Andrés Fassier.
Al mismo.—Id. id. de id. al Ayudante D. Francisco Serrano.
Al mismo.—Id. plaza supernumeraria de Cadete al aspirante D. Manuel Boria y Yals.
Al mismo.—Negando al Capitan D. José de Mendoza y Vidal la licencia que ha solicitado por enfermo.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Negando la

vuelta al servicio al Capitan retirado D. Desiderio Gil y Jurado.

Monte-pio militar.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Josefa Joaquina Garagarza é Irizusta.
Al mismo.—Id. á Doña Maria del Pilar, Doña Maria del Rosario y Doña Mirta del Cárcun Jimenez y Piquer.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Declarando mayor antigüedad en la cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitan de infanteria D. Vicente Gomez y Moreno.
Al mismo.—Id. id. id. id. al Comandante de idem D. Bartolomé Iglesias y Ramos.
Al mismo.—Id. id. id. id. al primer Comandante de infanteria D. Ramon Errens y Polo.
Al de Guardias civiles.—Id. id. id. id. al Teniente Coronel de Caballeria D. Marcelino Alvarez y Gonzalez.
Al de Caballeria.—Id. id. id. id. al Coronel de caballeria D. Fernando de Arce y Villalpando.
Al mismo.—Concediendo la cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitan de caballeria D. Juan Alférez y la Torre.

Faltados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Nombrando Sargento Mayor de la plaza de Zamora á D. José Angulo Galvo, Gobernador del castillo de San Anton de la Coruña.
Cuba
Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando mejora de retiro al Capitan D. Manuel Armitan y Lecanda.
Administracion militar.
10 id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo la jubilacion al Oficial segundo Don Justo Arroyo y Villalba.
Al mismo.—Id. id. al Oficial segundo D. Francisco Rocha y Franco.
Al mismo.—Id. dos meses de prórroga al Comisario de Guerra D. Rafael Fernandez y Miguel.

Monte-pio militar.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Eduardo Herrera y Velasco.
Al mismo.—Id. al Alférez graduado D. Tomás Molino y Casado.
Al mismo.—Id. al Capitan D. José Góñila y Mota.
Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. José Capillon y Estada.
Al mismo.—Id. al Capitan D. José Pujadas y Rada.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Dionisio Morqueso y Montojo.
Al mismo.—Id. al Teniente de navio D. Juan Cervantes Courcelle.

Al mismo.—Id. á D. Rafael Benedicto y Gonzalez, Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Armada.
Al mismo.—Id. al Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Agustin Pañeira y Carballo.
CONSEJO DE ESTADO.
REAL DECRETO.
Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y demás personas y Autoridades á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Tomás Espinosa, vecino de la ciudad de Zaragoza, representado por el Licenciado D. Simon Santos Lerin, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, y en su nombre mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 14 de Noviembre de 1857, por la cual se declaró no haber lugar á la rescision del contrato celebrado para la recomposicion de la carretera provincial desde dicha ciudad á Navarra:
Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta que á consecuencia de comunicacion del Ingeniero Jefe del distrito de Zaragoza participando á la Direccion general de Obras públicas en 27 de Mayo de 1853 haber sido cortada la carretera provincial desde la capital al limite de la provincia con Navarra por la crecida del barranco llamado de la Huecha, destruyendo unas 200 varas de afirmado, dispuso la Direccion que el indicado Ingeniero enviara el presupuesto de las obras necesarias para reparar aquellos daños; más en su contestacion de 8 de Junio manifestó dicho Ingeniero que la Direccion de la provincia, á quien correspondian dichos gastos por ser provincial la carretera, se ocupaba del asunto.
Que formado de orden de la misma corporacion el presupuesto á que habian de arreglarse las obras por entonces, en proporcion á la escasez de fondos con que contaba, que por fin se redujo á la suma de 300.061 rs. 75 cént., é igualmente el pliego de condiciones facultativas y económicas para la contrata, se anunció este servicio, que quedó rematado en pública subasta en favor de D. Tomás Espinosa por la cantidad de 299.361 rs. y 75 cént.; procediéndose en virtud de su aceptación al otorgamiento de la escritura, que se verificó en 16 de Agosto de 1856: Que habiendo dado principio á las obras, presentó el contratista la medida para los cargos de piedra de media vara cúbica, según se expresaba en la condicion 2.ª del pliego inserto en la escritura, que dice así: «El contratista hará los acopios de piedra antes de ser machacados, de manera que cada monton equivalga á un cargo ó media vara cúbica de piedra de fracturado.» Pero como el Ingeniero le manifestó que no podia admitir dicha medida, sino la mitad de una vara cúbica, ó sea cuatro medias varas cúbicas, acudió aquel en 20 de Octubre del referido año, por medio de su apoderado D. Francisco Jover, á la Direccion provincial pidiendo se ordenase al Ingeniero que admitiera por todo cargo de piedra lo que cupiese en el cubo de media vara ó media vara cúbica, y no en la mitad de una vara cúbica:
Que pasada esta solicitud á informe del Ingeniero Jefe del distrito, la devolvió con el que le habia pasado el encargado de las carreteras provinciales á que se adheria, manifestando que si bien era cierto que en la aceptoracion rigurosa de la palabra no era lo mismo media vara cúbica que la mitad de una vara cúbica, no lo era menos que la práctica y la costumbre habian sancionado el uso de la primera frase para expresar la equivalencia del cargo, sin embargo de que el volumen era la mitad de una vara cúbica, esto es, el cuadruplo del que presentaba el contratista; y opinando por tanto que no debia accederse á lo solicitado por este, pero que en consideracion á que tal como estaba redactada la condicion 2.ª podia interpretarse por los no versados en obras públicas de una manera tan contraria á lo establecido, podria rescindirse el contrato en los términos oportunos:
Que acordado, sin embargo, por la Direccion provincial que el contratista llevase á efecto su contrata, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones que rigió para la subasta; y hecho saber al interesado, presentó nueva instancia al Gobernador civil de la provincia en 18 de Marzo de 1857, pretendiendo quedase en su fuerza y vigor la condicion 2.ª, admitiendo como medida del cargo el cajon de media vara cúbica, ó que en otro caso se rescindiese el contrato, previa tasacion y abono de materiales acopiados y herramientas y devolucion de la fianza:
Que elevado el expediente al Ministerio de Fomento, y pasado por la Direccion general de Obras públicas á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, recayó la Real orden reclamada de 14 de Noviembre del mismo año, por la que, en atencion á haber declarado la citada Junta que no habia equivocacion en la segunda de las condiciones facultativas formadas por el distrito de Zaragoza para la reparacion de la carretera provincial de Navarra, puesto que media vara cúbica y la mitad de una vara cúbica era una misma cosa; y teniendo en cuenta que una vez hecha dicha declaracion, perdía toda su fuerza la pretension del contratista, se resolvió que no habia lugar á la rescision del contrato:
Que dispuso el contratista á continuar las obras por consecuencia de esta resolucion, se suscitó entre

él y el Ingeniero la misma cuestion primitiva; y vuelto á consultar por el Gobierno civil de aquella provincia á la Direccion general, esta le comunicó orden en 14 de Enero de 1858 acordando en vista de que jamas se habia usado la mitad de una vara como unidad de medida, y que la empleada desde tiempo muy antiguo con el nombre de cargo para medir tierra contenia un volúmen de 13 y medio pies cúbicos, ó media vara cúbica; que dicha Autoridad pública hiciese cumplir lo resuelto en la Real orden de 14 de Noviembre anterior:
Visto la demanda propuesta ante el Consejo por el Licenciado D. Simon Santos Lerin á nombre de D. Tomás Espinosa, en que pide se declare nula y de ningún valor la Real orden mencionada, mandando que se lleve á efecto el contrato, entendiéndose que el cargo de piedra sea de la medida presentada por el contratista, ó cuando no se rescinda, indemnizándole de los daños y perjuicios que se le han inferido:
Visto el escrito de mi Fiscal con la solicitud de que se confirme dicha Real orden, y en su consecuencia se deniegue la doble pretension del demandante:
Visto el pliego general de condiciones para la subasta de Obras públicas, aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846:
Considerando que contraída por D. Tomás Espinosa la obligacion de acopiar cierto número de cargos de piedra, ha motivado este pleito la inteligencia que deba darse á la cláusula del contrato que determina la medida con la cual habian de recibirse los cargos, ó sea el volúmen cúbico de cada uno de ellos:
Considerando que la interpretacion de esta cláusula ha de hacerse según las disposiciones legales, atendiendo á lo que se practica en asuntos de igual naturaleza, y al juicio de personas prácticas en el ramo á que corresponde la negociacion:
Considerando que la Administracion ha sentado como un hecho constante que el uso general es recibir los cargos con la medida que ella exige al contratista, sin que este haya probado nada contra la certeza de este uso, ni aun en la localidad á que se refiere el contrato:
Considerando que las personas prácticas en esta materia, como lo son el Ingeniero del distrito y la Direccion general de Obras públicas, afirman, el primero que el volúmen de un cargo era la mitad de media vara cúbica, y la segunda que desde tiempo muy antiguo la medida empleada con el nombre de cargo comprende un volúmen de 13 y medio pies cúbicos, lo que es igual á lo expresado por el Ingeniero:
Considerando que según la condicion 1.ª de las generales que se han citado, el contratista de una obra pública debe ser inteligente en lo que á ella se refiere, y por lo mismo no puede suponerse que Don Tomás Espinosa ignorase cuál era realmente, según el uso general, el volúmen de un cargo, ni la medida empleada para recibirlo, ni que podia equivocarse acerca del verdadero significado del compromiso que le imponia la cláusula, cualesquiera que fuesen los términos que para expresarlo se emplearon en ella:
Considerando que la Real orden que niega la rescision tiene por fundamento la interpretacion sobre dicha, conforme á las disposiciones legales:
Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco James Hevia, D. Antonio Fernandez Landá, D. José Cavada, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luján, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, Don Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guillemas y D. Manuel Moreno Lopez,
Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden por la misma reclamada.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.
Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.
Madrid 31 de Enero de 1860.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.
Direccion general de Obras públicas.
En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Enero del corriente año, esta Direccion general ha señalado el día 9 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de segunda orden de Andújar á Torrejonjume, comprendido entre las viñas del General Serrano y el Pilar de Moya, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 682.264 rs. vn. y 5 cént.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia, hallándose en otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 34.000 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.
En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 3.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 300 reales.
Madrid 1.ª de Febrero de 1860.—El Director general de Obras Públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.
D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos segundo, cuarto, quinto y sexto de la carretera de Cáceres á Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...
[Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.]
(Fecha y firma del proponente.)

Direccion General de Consumos, Casas de Moneda y Minas.
Esta Direccion general ha dispuesto que el día 21 de Marzo próximo se celebre subasta pública en el establecimiento de las minas de Riotinto, y simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla y Huelva, para contratar la construccion de un almacén general de efectos, bajo el tipo máximo admisible de rs. vn. 42.955 rs. y 96 cént. en la forma que aparecen detallados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichos puntos y en esta Direccion general, así como tambien el plano de la obra.
Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:
El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones, plano y presupuesto para construir la construccion de un almacén general en este establecimiento, se comprometo á tomar á su cargo la realizacion de esta obra con arreglo á dicho plano, presupuesto y pliego de condiciones por el precio de (expresado por letra) del mismo modo se comprometo á construir y colocar la anaqueria y motorador y á adquirir los tres zarfas: la anaqueria por el precio de... reales; el motorador por el de... rs.; y las tres zarfas por el de... rs.
(Fecha y firma.)
Madrid 10 de Febrero de 1860.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivaleneira.

Junta de la Deuda pública.
En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el 27 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectivo al presente mes.
La cantidad que debe invertirse en la adquisicion de los referidos efectos es la de 666.666 rs., distribuidos en la forma siguiente:
22.222 para la Deuda preferente } gocen ó no interes;
444.444 para lo preferente } gocen ó no interes;
en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.
En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empazando por los de Deuda preferente; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades.
Cuando se llegue á la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admittida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.
En la subasta solo serán admitibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.
Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose de ellas las que no fueren de centavos.
Y 4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo las cartas de pago respectivas á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.
Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones, con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscitadas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento se hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarda relacion con dicho depósito.
Estos depósitos se devolverán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 1.ª de Marzo próximo, perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion; teniendo advertido que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el día 6 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.
Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:
1.ª Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion, por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que ocupan las oficinas de la Deuda.
2.ª Que cada hoja sola ha de contener una proposicion.
3.ª Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.
Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de los mismos por orden correlativo de menor á mayor.
Madrid 3 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel P. de Heredia.—V.ª B.ª.—El Director general, Presidente de la Junta, Sancho.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Modelo de proposicion.
El que suscribe se comprometo á entregar el día 1.ª de Marzo próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase... que prometo se expresa á continuacion, al cambio de... y... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 4.ª de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 28, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 4.531.000 rs., cuya parte de la suma asignada en el presupuesto corresponde para esta obligacion.

De la referida suma se invertirán:
750.000 rs. en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase;
375.000 en la de segunda clase interior; y
406.022 en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán títulos al portador de los créditos por consecuencia de la referida ley.
Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851.

publica la cantidad de... ps. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que a continuación se expresan, al cambio de...

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid de... de 186...

Consignante a lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, tendrá efecto el día 29 de actual, a las doce de la mañana...

La subasta se verificará bajo las bases siguientes: 1.ª En el día anterior al que se celebre la subasta...

2.ª Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores en pliegos cerrados, constituyendo previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico...

3.ª En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, en la que ante todo se abrirá el pliego en que se hubiese consignado el precio máximo...

4.ª Clasificadas las demás de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos...

5.ª Una vez hecha la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad...

6.ª El mismo método se observará cuando haya dos o más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

7.ª Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, o si las que lo fuesen no cubriese la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda...

8.ª Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los que excedan de centavo.

9.ª En pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán los títulos y residuos de la Deuda del personal ya emitidos.

10.ª Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio del año de 1857, se advierte al público: 1.ª Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración correlativa de menor a mayor...

2.ª Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.ª Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.ª Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan, y en las cuales se estampará la numeración de los mismos, por orden correlativo de menor a mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyan, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo a nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda e importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que han constituido en Tesorería dicho depósito.

Madrid 3 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Modelo de proposición. El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección general de la Deuda pública en los días 3 y 5 de Marzo próximo la suma de rs. vn. en títulos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa a continuación...

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

Madrid de... de 186...

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia...

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

A consecuencia de lo que terminantemente se previno en el art. 2.º de la ley de 9 de Marzo de 1855, deben quedar sin fuerza ni valor alguno, desde igual día y mes del año actual, las acciones de carreteras y ferro-carriles que existen en circulación, emitidas en virtud de Reales decretos y sin autorización de las Cortes; pero como a pesar de los anuncios publicados en las Gacetas del Gobierno de 24 de Enero, 47 de Febrero, 8 de Abril de 1857 y 17 de Junio de 1853, y en los Diarios de Avisos de 23 de Enero, 16 de Febrero, 6 de Abril de 1857 y 13 de Junio de 1853, para que los tenedores de dichas acciones y de las carpetas provisionales de las mismas las presentasen al canje, aun existen sin convertir 538 acciones del ferro-carril de Madrid a Aranjuez; 5,461 acciones del de Aranjuez a Almansa, y 73 carpetas provisionales del de Cádiz a Sevilla, así como 76 acciones de carreteras de la emisión de 30 millones hecha en virtud del Real decreto de 13 de Agosto de 1852 para garantizar el camino de hierro de Madrid a Aranjuez, se recuerda a los tenedores de todos estos efectos que deben presentarlos para su canje en obligaciones de ferro-carriles, con arreglo a la ley de 22 de Mayo de 1859 en el Departamento de Emisión Teneduría del Gran libro de la Dirección general de la Deuda, acompañados de triples facturas en la propia forma establecida para los demás documentos llamados a conversión; en la inteligencia que de no verificarse antes del día 9 de Marzo próximo, en que vence el plazo al

Table with 2 columns: Números de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

Madrid de... de 186...

75067 D. Eugenio Conde. 75068 D. Ramón Díez. 75069 D. Pedro Fernandez. 75070 D. Francisco Garcia. 75071 D. Pedro Rodriguez.

IDEM DE LEÓN. 75072 D. Antonio Tejedor.

IDEM DE LÉRIDA. 75073 D. Francisco Torres. 75074 D. José Bonet. 75075 D. Rafael Ferraz. 75076 D. José Izarra. 75077 D. Agustín Montall. 75078 D. Juan Cristóbal Mariátegui. 75079 D. Alejo Mercad. 75080 D. Rafael Mascard. 75081 D. Antonio Uriachi. 75082 D. Antonio Ulivi. 75083 D. Magín Pontí. 75084 D. Pedro Figuer. 75085 D. Rafael Soldevila. 75086 D. Ramón Sanchez Royo. 75087 D. Gabino Yinos. 75088 D. Ramón Vallés.

IDEM DE LUGO. 75089 D. Mateo Cañabans. 75090 D. Manuel José Dominguez. 75091 D. Manuel Escobar. 75092 D. Pedro Hernandez. 75093 D. Manuel Hernandez. 75094 D. Pedro Ramón Gomez. 75095 D. Domingo Antonio Lopez. 75096 D. Andrés Mera.

IDEM DE MÁLAGA. 75097 D. Bartolomé Caro y Rocha. 75098 D. Ramón Gil de Montes. 75099 D. Diego José de Llinas. 75100 D. Luis Martínez. 75101 D. José Molina. 75102 D. Juan Ropero. 75103 D. Juan de Sierra y Barca. 75104 D. Juan María Tamayo.

IDEM DE MONDOÑEDO. 75105 D. Manuel Antonio Becerra. 75106 D. José Carreiras.

IDEM DE ORRUJUELA. 75107 D. Manuel Lopez Lahoz.

IDEM DE OVIEDO. 75108 D. Juan Antonio Valdés.

IDEM DE SALAMANCA. 75109 D. Pedro Alonso. 75110 D. Ignacio Criado. 75111 D. Antonio Ramon Sagrario.

IDEM DE SANTANDER. 75112 D. Gaspar de Venero.

IDEM DE SANTIAGO. 75113 D. Manuel Alvarez. 75114 D. Gregorio Codesido. 75115 D. Juan Domingo Fernandez. 75116 D. Blas de los Angeles. 75117 D. José Rielo y Taboada.

Madrid 4 de Febrero de 1860.—El Secretario Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

75118 D. Francisco Gutiérrez.

75119 D. Antonio Marin. 75120 D. Cipriano de Velandia.

75121 D. Antonio y Doña Maria Anger y Fabregat. 75122 D. Joaquin Balcells. 75123 D. Antonio Bonifaci. 75124 D. Bartolomé Carbonell. 75125 D. Joaquin Cerdá. 75126 D. Joaquin Calvo. 75127 D. Carlos Casals. 75128 D. Antonio Caraji. 75129 D. Ramon Irbach. 75130 D. Manuel Figueras. 75131 D. Fernando Fabrellas. 75132 D. Francisco Forres. 75133 D. Jaime Ferrer. 75134 D. Antonio Ferran. 75135 D. Francisco Falso. 75136 D. Agustín Gili. 75137 D. Antonio Guni y Colomer. 75138 D. Manuel Jimenez Royo. 75139 D. Mariano Hernandez. 75140 D. Ramon Martí. 75141 D. Pedro Martí. 75142 D. José Antonio Martí. 75143 D. José Matias. 75144 D. Miguel Madi. 75145 D. Jaime Mas. 75146 D. Jaime Olivadas. 75147 D. Antonio Pasant. 75148 D. José Portas. 75149 D. Félix Maria Roberti y Texidor.

75150 D. José Menendez Camino. 75151 D. Manuel Solís.

75152 D. Jerónimo Galdiano. 75153 D. Luis Rodriguez de Peralta. 75154 D. Romualdo Soria. 75155 D. Manuel Samper.

75156 D. Manuel del Castillo y Perez. 75157 D. Antonio Rodriguez Castro.

75158 D. Baltasar Yañez del Castillo. 75159 Doña María Francisca Huobi y Arregui. 75160 Doña María Eugenia Manso y Español.

75161 D. Carlos Arias. 75162 D. Sebastian Boñar. 75163 D. Francisco Carpintero. 75164 D. Antonio Calbo. 75165 D. Luis Dominguez. 75166 D. Lucas Elena. 75167 D. Manuel Garcia Díez. 75168 D. Manuel Garcia Juncos. 75169 D. Zóilo Manso. 75170 D. Fernando Pastor. 75171 D. Pascual Rodriguez. 75172 D. Andrés Sanchez. 75173 D. Agustín Vega.

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

A consecuencia de lo que terminantemente se previno en el art. 2.º de la ley de 9 de Marzo de 1855, deben quedar sin fuerza ni valor alguno, desde igual día y mes del año actual, las acciones de carreteras y ferro-carriles que existen en circulación, emitidas en virtud de Reales decretos y sin autorización de las Cortes; pero como a pesar de los anuncios publicados en las Gacetas del Gobierno de 24 de Enero, 47 de Febrero, 8 de Abril de 1857 y 17 de Junio de 1853, y en los Diarios de Avisos de 23 de Enero, 16 de Febrero, 6 de Abril de 1857 y 13 de Junio de 1853, para que los tenedores de dichas acciones y de las carpetas provisionales de las mismas las presentasen al canje, aun existen sin convertir 538 acciones del ferro-carril de Madrid a Aranjuez; 5,461 acciones del de Aranjuez a Almansa, y 73 carpetas provisionales del de Cádiz a Sevilla, así como 76 acciones de carreteras de la emisión de 30 millones hecha en virtud del Real decreto de 13 de Agosto de 1852 para garantizar el camino de hierro de Madrid a Aranjuez, se recuerda a los tenedores de todos estos efectos que deben presentarlos para su canje en obligaciones de ferro-carriles, con arreglo a la ley de 22 de Mayo de 1859 en el Departamento de Emisión Teneduría del Gran libro de la Dirección general de la Deuda, acompañados de triples facturas en la propia forma establecida para los demás documentos llamados a conversión; en la inteligencia que de no verificarse antes del día 9 de Marzo próximo, en que vence el plazo al

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

4.º Se ha de colocar una viga, madera de castaño ó pino de Holanda, en reemplazo de otra que se halla rota, según consta en el presupuesto, la que existe en el tejado y a la parte del Sur.

5.º Colocar un caño de hoja de lata buena en todo el frontis del edificio que mira al Sur, pintándolo color verde inglés, y dejándolo perfectamente colocado, reemplazando los arbolantes y frisos que necesite.

6.º Recorrer todo el tejado y emboquillados, haciendo de nuevo todo el que por necesidad tenga que reconocer para la colocación de la viga, siendo de cuenta del mismo contratista la teja, reemplazo de madera y toda clase de materiales, servicio y operaciones.

7.º Recorrer de maderas y herrajes las 35 luces que se designan en el presupuesto, pintándose todas ellas con sus bastidores y contraventanas, tanto interior como exterior, de verde inglés por la parte de fuera, y por la interior color aceitillo, dejándose todas ellas con tres metros y perfectamente cubierta la madera, no admitiéndose ninguna de ella de cola.

8.º Recibir y blanquear todo el frente del edificio de la parte del Sur, siendo toda la mezcla que se emplee nueva y terciada, ó sean dos costos de arena y uno de cal.

9.º Blanquear y recibir por el mismo orden todo el interior del edificio, siendo condición que la cal que se emplee de blanco ha de ser de la de Lugo.

10.º Reparar los bastidores de los dos miradores que se hallan al Levante y Sur de dicha casa, y toda la madera que se emplee tanto en estos como en los que quedan relacionados en la segunda partida, ha de ser pino de Holanda ó castaño, bien acondicionada y seca, y toda clase de bisagras de medio paño, siendo de cuenta del contratista reponer todos los vidrios que al tiempo de la aprobación del remate se hallen rotos ó hendidos, así como los que por efecto de las obras mencionadas se inutilicen.

11.º Las 20 varas cuadradas de piso que son necesarias en diferentes partes de las habitaciones de la casa han de ser machucadas y de madera de castaño, renovando algún pontón si fuese necesario, y toda la clavazón.

12.º Recorrer todo el tejado, emboquillado, reemplazar alguna tablazon y pontones que sean necesarios, reponiendo la teja que falte para que quede perfectamente arreglado.

13.º Recibir y blanquear toda la parte interior y exterior del edificio, no admitiendo ninguna clase de mezcla que no sea terciada; y la madera que sea necesaria para reponer alguna parte ó porciones de puertas y ventanas ha de ser de castaño, y las bisagras necesarias de medio paño y bastante reforzadas, y las pinturas de puertas y ventanas dos manos de color aplomado y la última de azul.

14.º Que no se ha de admitir ninguna postura que exceda de la cantidad presupuestada y aprobada por la Dirección, y el remanente prestará garantía suficiente para ser admitido.

15.º Que a los tres meses de aprobado el remate por la Dirección general de Propiedades y Fincas del Estado, y adjudicado al rematante ha de dar por terminadas las obras y reparos relacionados, pagando un 10 por 100 del valor total del remate en el tiempo que faltase en su cumplimiento.

16.º Que luego que tenga parte de los materiales acopiados para las citadas obras, se le ha de entregar una tercera parte del valor del remate, otra tercera parte a más de la mitad de las obras y reparos indicados, y la otra tercera parte restante a la total conclusión y después de reconocidas por peritos y prestado estos su conformidad con arreglo a dicho presupuesto y pliego de condiciones.

17.º Y por último, que el rematante ha de satisfacer los derechos ocasionados y que se ocasionen en este expediente.

Ferrol 8 de Noviembre de 1859.—Antonio de Soto.— Luis Taboada.

Existencia en Metálico. 41.787.352,61 caja. 6.472.700 48.260.052,61 Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva. 1.800.000 Letras y pagarés en cartera a realizar. 16.677.941,60 Préstamos y pignoraciones. 2.574.480 Corresponsales deudores. 819.677,56 Valores a cobrar por cuentas corrientes. 490.233,15 Gastos generales de comercio. 32.847,43 Gastos de instalación. 83.000 Rs. vn. 40.738.232,35

Capital. 10.000.000 Billetes emitidos. 21.000.000 Acreedores por cuentas corrientes. 7.194.234,75 Corresponsales acreedores y varios. 48.610,74 Depósitos voluntarios. 1.800.000 Dividendo a repartir. 7.440 Fondo de reserva. 426.000 Ganancias y pérdidas. 163.616,86 Depósitos especiales. 102.300 Rs. vn. 40.738.232,35

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector interino, Joaquin Ferrer.—El Director, M. Larios.—V. B.—El Comisario régio, José del Rio Gonzalez.

Estado de su situación el día 31 de Enero de 1860.

Metálico en caja. 47.768.104,63 Billetes en caja. 1.816.600 Oro y plata en pasta. 2.059.547,24 Letras y pagarés en cartera a realizar. 26.468.263,84 Préstamos sobre efectos públicos. 1.248.100 Idem sobre metales preciosos. 30.900 Efectos a cobrar de cuentas corrientes. 3.624.227,28 Idem protestados. 35.654 Idem depositados. 5.365.345 Corresponsales deudores. 5.835.707,22 Diversos. 218.862,72 TOTAL activo rs. vn. 64.471.281,90

Capital efectivo de las acciones emitidas. 12.000.000 Fondo de reserva. 1.200.000 Billetes emitidos. 29.000.000 Cuentas corrientes. 45.039.596,13 Depósitos en efectivo. 715.351,27 Idem de valores. 5.365.345 Efectos a pagar. 305.825,76 Dividendos por pagar. 100.490 Corresponsales acreedores. 415.314,67 Ganancias y pérdidas. 329.692,07 TOTAL pasivo rs. vn. 64.471.281,90

RESUMEN. Total activo. Rs. vn. 64.471.281,90 Total pasivo. 64.471.281,90 IGUAL RS. VN. » »

El Director, F. R. de Rivas.—El Tenedor de libros, C. Martínez.—El Subdirector, Manuel María Munilla.—V. B.—El Comisario régio, Javier Cavestany.

Estado de su situación en 31 de Enero de 1860.

Efectivo. 6.679.415,79 Cartera y títulos. 40.168.241,82 Varios deudores. 94.233.927,95 Acciones por emitir. 266.000.000 Rs. vn. 507.084.584,56

En virtud de la aprobación del presupuesto de las obras y reparos que tienen que ejecutarse en la Aduana

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

al folio de la sal de esta ciudad, de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 12 de Setiembre último, el cual fue realizado por D. Antonio de Soto, agrimensor con Real título, y D. Luis Taboada, maestro de obras de esta vecindad, y para sacarla a remate, formalizan el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS. Casa de Aduana ó Administración.

1.º Se ha de colocar una viga, madera de castaño ó pino de Holanda, en reemplazo de otra que se halla rota, según consta en el presupuesto, la que existe en el tejado y a la parte del Sur.

2.º Colocar un caño de hoja de lata buena en todo el frontis del edificio que mira al Sur, pintándolo color verde inglés, y dejándolo perfectamente colocado, reemplazando los arbolantes y frisos que necesite.

3.º Recorrer todo el tejado y emboquillados, haciendo de nuevo todo el que por necesidad tenga que reconocer para la colocación de la viga, siendo de cuenta del mismo contratista la teja, reemplazo de madera y toda clase de materiales, servicio y operaciones.

4.º Recorrer de maderas y herrajes las 35 luces que se designan en el presupuesto, pintándose todas ellas con sus bastidores y contraventanas, tanto interior como exterior, de verde inglés por la parte de fuera, y por la interior color aceitillo, dejándose todas ellas con tres metros y perfectamente cubierta la madera, no admitiéndose ninguna de ella de cola.

5.º Recibir y blanquear todo el frente del edificio de la parte del Sur, siendo toda la mezcla que se emplee nueva y terciada, ó sean dos costos de arena y uno de cal.

6.º Blanquear y recibir por el mismo orden todo el interior del edificio, siendo condición que la cal que se emplee de blanco ha de ser de la de Lugo.

7.º Reparar los bastidores de los dos miradores que se hallan al Levante y Sur de dicha casa, y toda la madera que se emplee tanto en estos como en los que quedan relacionados en la segunda partida, ha de ser pino de Holanda ó castaño, bien acondicionada y seca, y toda clase de bisagras de medio paño, siendo de cuenta del contratista reponer todos los vidrios que al tiempo de la aprobación del remate se hallen rotos ó hendidos, así como los que por efecto de las obras mencionadas se inutilicen.

8.º Las 20 varas cuadradas de piso que son necesarias en diferentes partes de las habitaciones de la casa han de ser machucadas y de madera de castaño, renovando algún pontón si fuese necesario, y toda la clavazón.

9.º Recorrer todo el tejado, emboquillado, reemplazar alguna tablazon y pontones que sean necesarios, reponiendo la teja que falte para que quede perfectamente arreglado.

10.º Recibir y blanquear toda la parte interior y exterior del edificio, no admitiendo ninguna clase de mezcla que no sea terciada; y la madera que sea necesaria para reponer alguna parte ó porciones de puertas y ventanas ha de ser de castaño, y las bisagras necesarias de medio paño y bastante reforzadas, y las pinturas de puertas y ventanas dos manos de color aplomado y la última de azul.

11.º Que no se ha de admitir ninguna postura que exceda de la cantidad presupuestada y aprobada por la Dirección, y el remanente prestará garantía suficiente para ser admitido.

12.º Que a los tres meses de aprobado el remate por la Dirección general de Propiedades y Fincas del Estado, y adjudicado al rematante ha de dar por terminadas las obras y reparos relacionados, pagando un 10 por 100 del valor total del remate en el tiempo que faltase en su cumplimiento.

13.º Que luego que tenga parte de los materiales acopiados para las citadas obras, se le ha de entregar una tercera parte del valor del remate, otra tercera parte a más de la mitad de las obras y reparos indicados, y la otra tercera parte restante a la total conclusión y después de reconocidas por peritos y prestado estos su conformidad con arreglo a dicho presupuesto y pliego de condiciones.

14.º Y por último, que el rematante ha de satisfacer los derechos ocasionados y que se ocasionen en este expediente.

Ferrol 8 de Noviembre de 1859.—Antonio de Soto.— Luis Taboada.

Existencia en Metálico. 41.787.352,61 caja. 6.472.700 48.260.052,61 Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva. 1.800.000 Letras y pagarés en cartera a realizar. 16.677.941,60 Préstamos y pignoraciones. 2.574.480 Corresponsales deudores. 819.677,56 Valores a cobrar por cuentas corrientes. 490.233,15 Gastos generales de comercio. 32.847,43 Gastos de instalación. 83.000 Rs. vn. 40.738.232,35

Capital. 10.000.000 Billetes emitidos. 21.000.000 Acreedores por cuentas corrientes. 7.194.234,75 Corresponsales acreedores y varios. 48.610,74 Depósitos voluntarios. 1.800.000 Dividendo a repartir. 7.440 Fondo de reserva. 426.000 Ganancias y pérdidas. 163.616,86 Depósitos especiales. 102.300 Rs. vn. 40.738.232,35

El Tenedor de libros, G. Casadevall.—El Subdirector interino, Joaquin Ferrer.—El Director, M. Larios.—V. B.—El Comisario régio, José del Rio Gonzalez.

Estado de su situación el día 31 de Enero de 1860.

Metálico en caja. 47.768.104,63 Billetes en caja. 1.816.600 Oro y plata en pasta. 2.059.547,24 Letras y pagarés en cartera a realizar. 26.468.263,84 Préstamos sobre efectos públicos. 1.248.100 Idem sobre metales preciosos. 30.900 Efectos a cobrar de cuentas corrientes. 3.624.227,28 Idem protestados. 35.654 Idem depositados. 5.365.345 Corresponsales deudores. 5.835.707,22 Diversos. 218.862,72 TOTAL activo rs. vn. 64.471.281,90

Capital efectivo de las acciones emitidas. 12.000.000 Fondo de reserva. 1.200.000 Billetes emitidos. 29.000.000 Cuentas corrientes. 45.039.596,13 Depósitos en efectivo. 715.351,27 Idem de valores. 5.365.345 Efectos a pagar. 305.825,76 Dividendos por pagar. 100.490 Corresponsales acreedores. 415.314,67 Ganancias y pérdidas. 329.692,07 TOTAL pasivo rs. vn. 64.471.281,90

RESUMEN. Total activo. Rs. vn. 64.471.281,90 Total pasivo. 64.471.281,90 IGUAL RS. VN. » »

El Director, F. R. de Rivas.—El Tenedor de libros, C. Martínez.—El Subdirector, Manuel María Munilla.—V. B.—El Comisario régio, Javier Cavestany.

Estado de su situación en 31 de Enero de 1860.

Efectivo. 6.679.415,79 Cartera y títulos. 40.168.241,82 Varios deudores. 94.233.927,95 Acciones por emitir. 266.000.000 Rs. vn. 507.084.584,56

En virtud de la aprobación del presupuesto de las obras y reparos que tienen que ejecutarse en la Aduana

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Madrid 6 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

PASIVO. Capital. Rs. vn. 209.000.000 Varios acreedores. 108.084.584,56 Rs. vn. 507.084.584,56

S. E. y O.—El Jefe de Contabilidad, Charles Jacquet.—V. B.—El Administrador y Director, Adrian Guilhou.

Sociedad catalana general de Crédito. Estado de la misma en 31 de Enero de 1860.

ACCIONES. Ps. fs. 3.500.000 Caja. 825.757.294 Préstamos y efectos en cartera. 2.667.406.376 Corresponsales y varios deudores. 2.479.575.605 Inmuebles. 55.541.500 Ps. fs. 9.628.180.772

PASIVO. Capital. Ps. fs. 6.000.000 Cuentas corrientes. 4.830.420.628 Varios acreedores. 1.797.760.144 Ps. fs. 9.628.180.772

Barcelona 2 de Febrero de 1860.—Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, J. Ubach.

Estado de la Sociedad del Crédito Municipal Barcelonés en 31 de Enero de 1860.

ACCIONES. Pesos fuertes. 2.100.000 Existencia en caja. 484.939.655 Préstamos. 284.154.339 Efectos propios en cartera. 91.904.678 Corresponsales. 34.053.126 Varios deudores. 1.122.358.344 4.114.436.649

PASIVO. Capital. 3.000.000 Cuentas corrientes.

